

Norma General 1/IV
*“Reguladora del esqueleto institucional de la agrupación
en cuestiones administrativas”*

Exposición de motivos

Recién aprobado el nuevo reglamento interno, se hace necesaria la creación de un esquema que articule el modo de proceder para la aprobación y entrada en vigor de las normas de la agrupación.

ARTICULADO

Artículo 1º.

Bajo el Reglamento Interno, existen cuatro tipos de normas: Normas Generales Especiales, Normas Generales (ordinarias), Normativas y Órdenes; que jerárquicamente estarán organizadas en conformidad al artículo 28 del reglamento interno que indica la prelación.

Artículo 2º. Las Normas Generales Especiales

Regulan aquellos aspectos que, a este tipo, reserva el reglamento interno por su importancia o especialidad. El proyecto debe ser presentado y preaprobado por el Cabildo de Gobierno en junta, y entregado al Consejo Artístico que se reunirá a estos efectos conforme indique la Norma General Especial reguladora del Consejo Artístico. Será sancionada por el Director musical del Joven Coro y Orquesta Ciudad de Valladolid, y publicada por el secretario a tal efecto delegado en el Boletín de la Agrupación.

Artículo 3º.

En estos casos, por el Cabildo de Gobierno, debe firmar al ser entregada: el Presidente; y por el Consejo Artístico, el Director, cuya firma se entenderá también por sancionadora.

Artículo 4º.

Si la norma no fuese respaldada por el Consejo en la mayoría que se requiera por las normas internas, sería devuelta al Cabildo con un informe explicativo si se quiere, para su modificación o desecho.

Artículo 5º. Las Normas Generales

Las propuestas de norma general, que tengan carácter ordinario, podrán ser presentadas en el Cabildo por los delegados del coro y de la orquesta conjuntamente, por cualquier secretario común del Cabildo de Gobierno con el apoyo de uno de los dos delegados o del Secretario General, o por el Presidente.

Artículo 6º.

La propuesta, así como las posibles enmiendas, será valorada y estudiada en reunión del Cabildo. Finalmente, será votado o desechado. De contar con la mayoría que corresponda, será firmada por el Presidente y el Secretario General y entregada al Director musical para su sanción.

Artículo 7º. Las Normativas

1) Las normativas son disposiciones emanadas del Cabildo de Gobierno para el desarrollo de cuestiones generales o artículos específicos de las normas generales especiales u ordinarias.

2) También son aquellos textos que, conforme al Reglamento u otros textos en vigor, exijan este modelo de norma para la regulación o disposición de alguna cuestión.

Artículo 8°.

Excepto si la Norma General a desarrollar ha dispuesto específicamente en su articulado la cartera encargada de ello, las Normativas podrán ser propuestas por cualquier miembro del Cabildo de Gobierno, estudiadas, y firmadas finalmente por el secretario interesado y el Presidente, y más tarde entregadas al Director para su sanción.

Artículo 9°. Las Órdenes

Son aquellas normas que desarrollan o resuelven alguna cuestión específicamente encomendada o que corresponda a algún miembro del Cabildo de Gobierno, y aquellos textos que, conforme al Reglamento u otros textos en vigor, exijan este modelo de norma para la regulación o disposición de alguna cuestión.

Artículo 10°.

Pueden ser redactadas y aprobadas directamente por el encargado concreto, y entregadas al Director para su sanción.

Artículo 11°. Numeración de las normas

Cualquier disposición deberá ir numerada. Así, atendiendo al tipo de norma, deberá contar con dos números: uno arábigo y otro romano. El primero indicará el número de norma de ese tipo aprobado en esa temporada; el segundo, el número de la temporada.

Artículo 12°. Fechas

1. Las temporadas se cuentan desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto. La temporada 2003/04 se considera preliminar, y está fuera de numeración. Asimismo, se considera temporada I la 04/05, etc.

2. Al pie de la norma, y sobre las firmas, debe indicarse el lugar de su aprobación y la fecha de la sanción. Será desde ésta a partir de la cual habrá que contar los plazos en concordancia con los artículos que siguen a continuación.

Artículo 13. La sanción

1. La sanción es un formalismo de carácter simbólico devenido de la tradición de la agrupación y sus antecedentes. 2. El Director no puede negarse a sancionar una norma si ésta ha seguido los cauces legales para su aprobación y si cuenta con la firma de quienes deben refrendarla.

Artículo 14.

1. Si, en función de los artículos 8.4, en su punto H, y 15.6 del Reglamento Interno, el Director prevé algún tipo de irregularidad, podrá suspender la sanción negándose expresamente hasta que sea resuelto el conflicto por los cauces que las normas indiquen. Habitualmente, por el órgano competente de la Asociación Musical Antonio Salieri.

2. Si se resuelven estos trámites y la norma se entiende dentro de los márgenes de la legalidad, o si no puede preverse ningún tipo de irregularidad a priori, y el Director se negase a sancionar, la norma entrará en vigor igualmente a los 7 días de su aprobación, y se dará parte a la Asociación Musical Antonio Salieri.

Artículo 15.

El Director debe sancionar las normas en el mismo momento en que sea informado personalmente de ellas, o en el plazo máximo de 7 días desde su aprobación.

Artículo 16.

La persona que refrende la norma en cuestión será la responsable de solicitar la sanción al Director.

Artículo 17. Publicación

1) La publicación de las normas, con indiferencia de su rango, deberá hacerse antes de las 72 horas subsiguientes a su sanción, y entrarán en vigor, por regla general y si no se dispone otra cosa, a los 7 días de la misma; o en la fecha que establezca la propia norma a publicar. Con la excepción del artículo 4.3 del Reglamento Interno para la reforma del mismo.

2) El encargado de la publicación será el secretario que tenga atribuida esta función, o en su defecto, el Secretario General. Responderá de esta publicación y deberá poner el sello oficial a los textos.

Artículo 18.

1) Cualquier error administrativo, de carácter técnico, informático o humano que pudiera impedir la publicación en el plazo estipulado en el artículo anterior, se entenderá superable subsanándose tan pronto como sea posible.

2) En este caso, se iniciará el cómputo para la entrada en vigor, bien según la regla general de 7 días de forma tácita, bien en cumplimiento de la disposición final pertinente de forma expresa; siempre transcurridas 72 horas desde su sanción.

Artículo 19. Errores subsanables

Se entenderán por errores subsanables siempre que hayan sido de buena fe y los procedimientos se hayan seguido correctamente, sin menoscabo de los artículos 17 y 18 del presente texto, las normas que

1. debiendo haber sido firmadas por un secretario concreto, hayan sido firmadas por otra persona jerárquicamente superior dentro del Cabildo de Gobierno, cuando haya existido error y se demuestre estaba en conocimiento y contaba con la aprobación del secretario al que le correspondía,

2. carezcan de formalismos determinados o defectos de forma siempre que cumplan con el mínimo determinado en el artículo 28.2 del Reglamento Interno;

3. cuenten con faltas de ortografía, de expresión, de sintaxis, o cualquier defecto del lenguaje o la escritura análogo, incluyendo expresiones en cualquier tipo de argot popular o extranjero con especial observancia del artículo 21.5 del presente texto;

4. no cuenten con el sello oficial de la agrupación;

5. tengan errores en la numeración de la norma o en la fecha;

6. tengan errores en la numeración del articulado o errores en las referencias a otros artículos del mismo texto u otras normas; o

7. sean análogas a las anteriores.

Artículo 20.

1. Para el cumplimiento del artículo anterior, los errores deberán ser subsanados en los tres días siguientes al descubrimiento del defecto, sin dejar de estar en ese período en vigor.

2. Si no se subsana en el plazo de 3 días por razones justificables, el Cabildo de Gobierno podrá prolongar ese período por un plazo igual y proceder consiguientemente a la subsanación.

3. Si no se subsana, se entenderá en todo caso nula y quedará fuera de vigencia, con la excepción del punto 4 del presente artículo.

4. No será obligatoria, aunque sí recomendable, la subsanación si se descubre el defecto cuando haya transcurrido un año desde la entrada en vigor de la norma defectuosa, o fuere aprobada por un Ejecutivo presidido por una persona diferente a quien presidiera el Cabildo que aprobó la norma defectuosa.

5. Los errores podrán ser delatados por cualquier miembro de la agrupación y hechos saber al delegado que corresponda, que estará obligado a dar parte al Cabildo de Gobierno, al secretario que tenga reservadas estas funciones, o, en su defecto, al Secretario General.

6. La corrección se dispondrá por Orden del secretario que tenga reservadas estas funciones o, en su defecto, por el Secretario General.

Artículo 21. Errores insubsanables

Se entenderán por errores insubsanables, y correspondientemente declaradas nulas, las normas que

1. debiendo ser Especiales, se aprueben por el procedimiento de Ordinaria,
2. no hayan contado con todos los pasos previstos en las normas internas y el reglamento, sea por la causa que fuere, sin menoscabo de los artículos anteriores,
3. no cuenten con sanción del Director por negativa expresa de éste y en conformidad con el artículo 14 de la presente norma general, o
4. hayan sido sancionadas por el Director asistente, sin permiso del Director titular, o con su desconocimiento, estando disponible y presente, o pudiéndose llegar a él de un modo razonablemente sencillo.
5. hayan sido aprobadas en otro idioma, y no publicadas en español con una traducción veraz, con excepción de los posibles acuerdos con otras entidades extranjeras o de otras regiones con lengua oficial para lo cual se permite un plazo de 6 meses, prolongable por otro período igual, para su traducción.

Artículo 22.

Cualquier cuestión no regulada en esta norma general, para el tema que la ocupa, se seguirá por la costumbre y/o por las Normativas y Órdenes que, en su caso, fueran aprobadas.

Artículo 23. Relación con el Reglamento

Cualquiera de los artículos de la presente Norma General, debe entenderse sin menoscabo de cualquier disposición expresa o tácita que pudiera dictar el Reglamento Interno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

El desarrollo de este texto, en los artículos que no sean reservados en el siguiente, queda reservado a Normativa que emanará del Cabildo de Gobierno, y deberá casar con las Normas Generales Especiales reguladoras del Cabildo y del Consejo.

Disposición adicional segunda

Las cuestiones como la forma habitual de la interpretación de las normas, y la forma de contabilizar los días y las horas para el cómputo de los plazos exigidos, serán dispuestos por Orden refrendada por el Secretario de Organización, o, en defecto de esta cartera, aquella que tenga las competencias de control y gestión general de las instituciones de la agrupación. En última instancia, por el Secretario General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

Durante el período excepcional en que los cargos de Presidente del Cabildo de Gobierno y Director del Joven Coro y Orquesta Ciudad de Valladolid, estén unidos, deberá firmar el Secretario General siempre que esta norma exija la firma del Presidente. La firma del presidente se entenderá consiguientemente como sanción.

Disposición transitoria segunda

Durante el mismo período a que se refiere la disposición anterior, en ausencia o indisposición de Ernesto Monsalve, se cumplirá con la disposición transitoria primera análogamente entendiéndose por Presidente al Secretario General, y Secretario General, al subsecretario General o, en ausencia de esta cartera, el secretario siguiente jerárquicamente al General.

Disposición transitoria tercera

Para evitar dudas o conflictos con la disposición anterior, el Director asistente para cuando ejerza de Director musical en funciones renunciará expresamente y durante la presente temporada, a los derechos y obligaciones que le confieren los artículos 8.4 en sus letras A e I, 15.6, 26 y 28 sin menoscabo de lo dispuesto en la Orden que explique la situación de excepcionalidad, atendiendo al artículo 14.4 del Reglamento, que le permite al Director asistente ser a su vez Secretario en el Cabildo de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Retroactividad favorable

Esta norma general tendrá carácter retroactivo para cualquier otra norma, sin importar su jerarquía, aprobado o en vigor con anterioridad a la presente, para los artículos 19, 20 y 21

Disposición final segunda. Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Norma General.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Valladolid, sede administrativa, a 16 de septiembre de 2007.

El Presidente,
Ernesto Monsalve Álvarez

Secretaria General,
Ione García Alkorta